



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0409

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **CONSULTORÍA E INVERSIONES EN FINCA RAÍZ S.A.S.** contra **MEISAR IPS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Contrato de arrendamiento comercial de fecha 30 de julio de 2020:

- 1.- \$22.322.000 por el canon de enero de 2022.
- 2.- \$22.322.000 por el canon de febrero de 2022.
- 3.- \$22.322.000 por el canon de marzo de 2022.
- 4.- \$22.322.000 por el canon de abril de 2022.
- 5.- \$22.322.000 por el canon de mayo de 2022.
- 6.- \$22.322.000 por el canon de junio de 2022.
- 7.- \$25.934.146 por el canon de julio de 2022.
- 8.- \$25.934.146 por el canon de agosto de 2022.
- 9.- \$25.934.146 por el canon de septiembre de 2022.
- 10.- \$25.934.146 por el canon de octubre de 2022.
- 11.- \$25.934.146 por el canon de noviembre de 2022.
- 12.- \$25.934.146 por el canon de diciembre de 2022.
- 13.- \$25.934.146 por el canon de enero de 2023.
- 14.- \$25.934.146 por el canon de febrero de 2023.
- 15.- \$25.934.146 por el canon de marzo de 2023.
- 16.- \$25.934.146 por el canon de abril de 2023.
- 17.- \$25.934.146 por el canon de mayo de 2023.
- 18.- \$25.934.146 por el canon de junio de 2023.



19.- \$32.270.376 por el canon de julio de 2023.

20.- \$32.270.376 por el canon de agosto de 2023.

21.- \$32.270.376 por el canon de septiembre de 2023.

22.- Por las mensualidades que se causen durante este trámite y hasta la entrega material del inmueble.

23.- \$96.811.128 por la cláusula penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

III.- Reconocerle personería al abogado NÉSTOR HUGO CHAVES QUINTERO, como apoderado de la acreedora.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)